



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala Especial de Primera Instancia

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA

JORGE EMILIO CALDAS VERA
Magistrado Ponente

AEP 081-2022
Radicación N° 00568
Aprobado mediante Acta No. 69

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

VISTOS

La Sala resuelve la solicitud de preclusión presentada por la Fiscalía Primera Delegada ante la Corte Suprema de Justicia, en favor de **CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCÍA**, investigado en su condición de Exministro de Relaciones Exteriores¹, por el presunto delito de injuria, de conformidad con lo dispuesto en el precepto normativo del 220 -Código Penal.

¹ Artículo 235 numeral 5 de la Constitución Política.

HECHOS

El señor Rodrigo Granda Escobar, el 13 de septiembre de 2019², instauró querella en contra del doctor CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCÍA, Ministro de Relaciones Exteriores, para la época de los hechos, por la presunta conducta punible de “injuria y/o calumnia” –artículo 220 y 221 del C.P.-.

Señaló que el día 11 de septiembre de 2019, Carlos Holmes Trujillo, quien actuaba como canciller de Colombia, e intervenía ante el Consejo Permanente de la Organización de Estados Americanos (OEA), mencionó el nombre del denunciante para señalarlo de la comisión de hechos delictivos y hacerle imputaciones relacionadas con supuestos nexos clandestinos en la República Bolivariana de Venezuela, con Iván Márquez y Jesús Santrich, quienes nuevamente se encuentran alzados en armas e integran un grupo armado.

Las afirmaciones relacionadas en aquel momento por el canciller fueron: *“Desde hace por lo menos un año, “alias Márquez” y “**alias Granda**” mantenían relaciones clandestinas en Venezuela y ahí están los detalles de esas relaciones... ¿qué se trataba en esas reuniones? Se trataba de definir estrategias para denunciar supuestos incumplimientos del gobierno colombiano, es decir, acción política contra el gobierno colombiano... falsedades, mentiras, calumnias ¡acción política contra el régimen democrático colombiano! Se reunían para ver como recuperaban bienes de las FARC en Venezuela...”*.

² Denuncia del 13 de septiembre de 2019. Fl. xxx

Situación que llevó a que varios medios de comunicación difundieran rápidamente por redes sociales algunos apartes de su intervención, señalando para ello las afirmaciones textuales que habían sido mencionadas en su momento por el canciller Carlos Holmes Trujillo García; algunas notas de prensa se titulaban así: *“Líder de Farc es cómplice de “Márquez” y viajó en secreto a Venezuela, dice el canciller”*, *“Rifirrafe entre el canciller y Rodrigo Granda por supuestas reuniones en Venezuela”*, y *“Rodrigo Granda ¿cómplice del rearme de Márquez y su guerrilla?”*.

Según lo relatado por el denunciante, lo manifestado por Carlos Holmes Trujillo vulneró el bien jurídico de la integridad moral, y le afectó varios derechos, como su buen nombre, la honra, la vida e integridad física, la paz y la reincorporación a la vida civil.

Por último, indicó que el discurso dado por Holmes Trujillo, no solamente afectó los derechos ya referidos, sino también que dichas imputaciones *“ponen en entre dicho y despliegan un manto de dudas contra mi nombre y voluntad. No sólo me difama afectando mi buen nombre, sino pone en entre dicho mi deseo categórico de aportar y cumplir con las obligaciones del Acuerdo de Paz, perturbando también, la integralidad del mismo proceso, que hoy atraviesa un momento de dificultades en su consideración.”*

AUDIENCIA DE SUSTENTACIÓN

1.- La Fiscalía

El Fiscal Primero Delegado ante la Corte, luego de establecer la condición de CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCÍA, como Ministro de Relaciones Exteriores para la época de los hechos, y de realizar un breve resumen de los hechos jurídicamente relevantes, procedió a sustentar la pretensión de preclusión elevada por la causal prevista en el numeral 1º del artículo 332 y 77 de la Ley 906 de 2004, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 599 de 2000.

Entre los elementos materiales probatorios recaudados, logró acreditar la calidad del indiciado CARLOS HOLMES TRUJILLO, como Ministro de Relaciones Exteriores para la época de los hechos, de acuerdo al Decreto de nombramiento N° 1514 del 7 de agosto de 2018 y Acta de posesión N° 003 de la misma fecha.

Se estableció que aquel falleció, tal como lo refleja el registro civil de defunción con indicativo serial 10438381, fechado del 28 de enero de 2021, lo que permite pregonar una causal de extinción de la acción penal contemplada en el artículo 82 numeral 1º del Código Penal, normativa que en concordancia con lo previsto en el artículo 77 y 332 numeral 1º de la Ley 906 de 2004, permite deprecar la preclusión de indagación por imposibilidad de continuar con el ejercicio de la acción penal.

2. El delegado del Ministerio Público, la defensa y la presunta víctima no presentaron oposición y coadyuvaron la petición del representante de la Fiscalía General de la Nación.

CONSIDERACIONES

I. De la competencia.

La Sala es competente para decidir sobre la solicitud de preclusión, con arreglo a lo prescrito por el artículo 3° del Acto Legislativo No. 001 de 2018, que modificó el artículo 235, en especial a lo previsto en el numeral 5 de la Constitución Política, para conocer del juzgamiento de los Ministros del Despacho.

II. Fundamentos de la preclusión.

La preclusión es un mecanismo extraordinario de terminación del proceso previsto en la Ley 906 de 2004, que permite finalizar este sin agotar todas las etapas procesales. Allí se presenta, en palabras de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia *“cierta independencia y autonomía del fiscal, con la necesaria intervención judicial”*³, y procede solo ante causales taxativamente definidas en la ley.

Dichas causales, están contempladas en el artículo 332 de la Ley 906 de 2004, en los siguientes términos:

³ CSJ AP314-2016 (47206) de enero 27 de 2016.

“El fiscal solicitará la preclusión en los siguientes casos:

- 1. Imposibilidad de iniciar o continuar con el ejercicio de la acción penal....”*

Ahora bien, en atención a lo previsto en el artículo 250, numeral 5o, de la Carta Política, así como a los artículos 331 y 332 de la Ley 906 de 2004, es el titular de la acción penal el encargado de solicitarla, quien debe acreditar, sin que quepa duda alguna, la configuración de una o varias de las circunstancias citadas; encontrándose legitimada la víctima para oponerse a esta pretensión, según el criterio actual de la Corte Constitucional, quien también podrá solicitar la práctica de pruebas para disipar cualquier solicitud adicional⁴.

El representante de la Fiscalía se encuentra facultado para elevar la solicitud de preclusión, pues en el actual estado procesal de las diligencias *–indagación–*, aquélla tiene legitimidad para invocar un pedido de esa naturaleza y alcance, pero, además le es dado hacerlo con fundamento en cualquiera de las causales contempladas en el artículo 332 de la ley 906 de 2004.

Atendiendo la petición del fiscal delegado, la Sala procede a pronunciarse acerca de su solicitud de preclusión.

⁴ Corte Constitucional, sentencia C-209 de 2007.

La Fiscalía General de la Nación, mediante su delegado solicitó la preclusión de la indagación a favor del Exministro de Relaciones Exteriores CARLOS HOLMES TRUJILLO, aduciendo la causal 1ª del artículo 332 de la Ley 906 de 2004, esto es, la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la acción penal por la muerte de este en concordancia con lo dispuesto en los artículos 77 ibídem y 82 de la Ley 599 de 2000.

Para ello, presentó además de la copia del acta de posesión N° 003 del 7 de agosto de 2018, el Decreto de Nombramiento N° 1514 de la misma fecha, todas a nombre de CARLOS HOLMES TRUJILLO, que permite establecer que, para la época de los hechos, se desempeñaba en el cargo de Ministro de Relaciones Exteriores. Es decir, que su calidad cobija la fecha en que supuestamente ocurrieron los hechos que aquí se le atribuyen como posible autor del punible de injuria, contemplado en el artículo 220 del Código Penal.

De otro lado, se encuentra acreditado que el deceso del indiciado se produjo en la ciudad de Bogotá (Cundinamarca) el 26 de enero de 2021, según consta en el registro civil de defunción con indicativo serial 10438381, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil y certificado por la Notaria Treinta y Uno de Bogotá, el 10 de febrero de 2021.

En ese contexto y acreditada la muerte del sujeto pasivo de la acción penal, causal eminentemente objetiva, consagrada en el numeral primero del artículo 82 del Código Penal, en virtud del artículo 77 de la Ley 906 de 2004, surge la obligación de decretar la extinción de la acción penal, en tanto el deceso del

sujeto pasivo se constituye en una circunstancia que imposibilita al Estado continuar con el ejercicio de la acción penal.

Evidente es entonces que, se ha configurado la causal objetiva que encuentra descripción en el artículo 332 numeral 1° como lo solicitó el Fiscal Primero Delegado ante la Corte Suprema de Justicia, por consiguiente, tal circunstancia no permite un camino diferente que declarar la preclusión de la indagación por extinción del ejercicio de la acción penal por la muerte de CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCÍA.

Por lo expuesto, la Sala Especial de Primera Instancia de la Corte Suprema de Justicia.

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR EXTINTA la acción penal por muerte del procesado. En consecuencia, **PRECLUIR LA INDAGACIÓN** adelantada en contra de CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.976.755, por el presunto delito de INJURIA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - Contra la presente decisión, proceden los recursos de reposición y/o apelación.

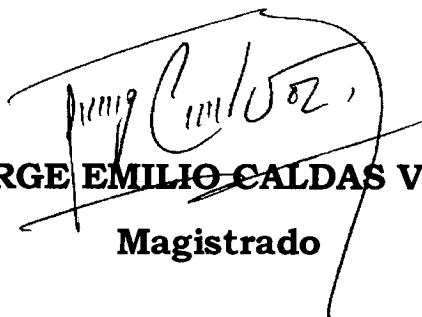
TERCERO.- Una vez cobre ejecutoria la presente decisión,
ARCHIVAR la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BLANCA NÉLIDA BARRETO ARDILA

Magistrada



JORGE EMILIO CALDAS VERA

Magistrado



ARIEL AUGUSTO TORRES ROJAS

Magistrado



RODRIGO ORTEGA SÁNCHEZ

Secretario